DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
ANÓNIMA DENOMINADA:
CENTRICOWEB S.A.

CUANTIA: USD 800,oo

Dí 3 copias

n.o.

ESCRITURA NUMERO TRES MIL SESENTA----------

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **Martes VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí doctor **Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito,** comparecen: el señor **Daniel Ponce Mejía** y el doctor **Arturo René Moscoso Moreno**, los dos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, legalmente capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe por haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas por mí, se agregan a esta escritura como habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato el señor Daniel Ponce Mejía, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, el señor Arturo René Moscoso Moreno, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y hábiles para contratar y obligarse, los que manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CENTRICOWEB S.A.: CAPITULO UNO.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía que se denominará **CENTRICOWEB S.A.,** es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto

0000002

social de la Compañía es preponderantemente: UNO.- El desarrollo de actividades y la prestación de servicios en el área de las telecomunicaciones, la información en Internet y su administración y explotación, incluyendo actividades de acceso, de producción, distribución y/o exhibición de contenidos propios o ajenos, la recopilación y el almacenamiento de datos, así como también actividades de portal; DOS.- La publicación, comunicación, promoción y publicidad de artículos educativos, periodísticos, publicitarios y promocionales cursados vía Internet; TRES.- La comercialización de servicios de internet y de los servicios de elaboración, desarrollo, administración y explotación de las páginas referidas; CUATRO. La prestación de todo tipo de servicios tales como análisis económico y financiero, provisión de datos y demás actividades de interés económico y financiero; CINCO. Servicios de asesoría y consultoría en la gestión y desarrollo de proyectos de inversión en varias áreas especialmente y sin limitarse a, recursos naturales, sectores estratégicos, proyectos hidroeléctricos, energéticos, entre otros; SEIS. Asesoría en manejo de conflictos y relaciones gubernamentales, gestión y generación de negocios y asesoría en estructuración y manejo de inversiones en los diversos sectores, asesoría legal, financiera y tributaria; SIETE. Realización por su cuenta o por cuenta de terceros de todo tipo de análisis y estudios de impacto ambiental; el desarrollo y análisis de cuentas nacionales ambientales; el diseño de mecanismos para identificar el pago de servicios ambientales con enfoque eco-sistémico; la valoración

económica de bienes y servicios ambientales; el diseño de instrumentos económicos para el manejo sostenible de los recursos naturales y para el control de la contaminación; la evaluación y análisis de políticas ambientales nacionales, locales y regionales; OCHO.- Análisis de políticas económicas regionales, gubernamentales, sectoriales, institucionales y empresariales; diseño e implementación de instrumentos para la superación de la pobreza y programas de desarrollo para grupos vulnerables; análisis y evaluación de proyectos financiados por organismos multilaterales; diseño de modelos de costos e identificación de fuentes de financiamiento para proyectos orientados a grupos vulnerables; protección social e infraestructura, gobernabilidad, economía de la educación, de la salud, y más; NUEVE. Actividades educativas y de capacitación y el establecimiento de centros educativos que no impliquen actividades de educación superior; DIEZ.- Edición, impresión, distribución, publicación y administración de todo tipo de publicaciones, convencionales, analógicas, digitales o medios de comunicación colectiva; ONCE. Prestación de servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas relacionadas con el objeto social; DOCE.- Planificación, promoción, venta, compra, permuta, arriendo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades; TRECE.- La representación mercantil de empresas nacionales y extranjeras; CATORCE.- Prestación de servicios en todo el ramo de la informática; de la computación y de la

comunicación; telefonía celular; la distribución, representación, uso, comercialización y cesión de derechos de señal satelital de Internet y/o microondas; el diseño, publicación, comercialización, representación y registros de dominio, sitios y páginas web o Internet; el alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radio transmisión de mensajería electrónica; QUINCE.- La instalación, manejo, administración y funcionamiento de todo tipo de restaurantes, bares, discotecas, hoteles, clubes vacacionales o afines, para lo cual contará con locales propios o manejará locales de terceros, a su vez, se podrá dedicar al servicio de catering, a domicilio y de recepciones y eventos, sin que impliquen actividades complementarias al tenor del Mandato Número ocho; DIECISEIS.- Agenciamiento, despacho y/o manejo de carga a través de terceros a nivel nacional e internacional. La consolidación y desconsolidación de carga marítima y aérea, tanto de importación como de exportación. Proveer a terceros de servicios de embalaje, trámites aduaneros y su almacenamiento aduanero temporal, documentaciones de embarque, distribución y manejo de carga de todo tipo. Recepción y envío de mercancías por cualquier tipo de vías-consignatarios y comercio exterior. Otorgar o aceptar agencias, distribuciones, representaciones, franquicias de / a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras vinculadas o no a su actividad. Servicio de courier por cuenta propia o a través de terceros. Como consolidadora, realizará la recepción de carga de varios

embarcadores y el transporte de ella a su lugar de destino a través de compañías de transporte legalmente autorizadas, como embarque global consolidado o fraccionario, contratando los servicios de uno o más transportistas efectivos. Desconsolidará la carga y procederá a notificar al destinatario final; DIECISIETE.- La industria cinematográfica y fotográfica, a la publicidad en general, a la promoción de espectáculos, a la producción de medios audiovisuales; DIECIOCHO.- El servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como al interior del Ecuador.- DIECINUEVE.- La adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos y rústicos.- VEINTE.- La importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, producción, representación y comercialización de lo siguiente: a) Calzados, zapatos y sandalias; carteras, mochilas y accesorios; artículos deportivos, fotográficos, electrónicos, de comunicación y electrodomésticos; artículos de hogar, decoración y muebles; joyería y relojería; juguetes y productos para bebés; mercancía en general; ropa y accesorios; textiles, costura y sedería; equipos y bicicletas; repuestos y accesorios; b) Equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, biomateriales odontológicos; c) Teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación,

telecomunicación y todo lo referente a Internet, además de partes y repuestos; d) Productos químicos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; e) Productos farmacéuticos de toda clase, medicinas y equipos médicos de todo tipo; f) Toda clase de equipos para adecuar e instalar puertos, distribución de remolcadores, naves, aeronaves, además de la actividad de prestación de servicios portuarios, tales como: Abastecimiento de víveres, alimentos, hielo, servicio de grúa y remolque, combustible entre ellos diesel, kérex, gasolina, gas; g) Toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, plástica, camaronera, ganadera, avícola y agrícola; h) Implementos y equipos para la pesca y de barcos; i) Toda clase de productos industriales y alimenticios; j) Maquinaria para la explotación de canteras, agrícola, industrial, motos, bicicletas y sus accesorios y repuestos; k) Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción; bisutería; electrodomésticos; licores; artículos deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa; y, l) Todo tipo de maquinaria, equipos, partes y repuestos para la industria de energía hidroeléctrica y/o petrolera.- Como medios para el cumplimiento de sus fines y en relación con su objeto social la compañía podrá: a) Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales no prohibidos por las Leyes relacionados con el mismo como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de

actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley.- b) Ser representante, franquiciante, socia o dueña de cualquier persona natural o jurídica con actividades iguales o similares y a su vez, podrá franquiciar a terceros sus propias actividades.- c) Realizar convenios con hoteles, bares, restaurantes y con cualquier establecimiento; d) Abrir su capital a la inversión extranjera o permitir que sus socios sean personas naturales o jurídicas extranjeras. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- e) Dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir en cualquier clase de fideicomiso mercantil como contribuyente o beneficiario; además podrá intervenir en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras; podrá garantizar obligaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la ley. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.- f) Comprar e importar todo tipo de maquinarias,

repuestos y materias primas, necesarias para el cumplimiento del objeto social.- g) En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá abrir sucursales dentro del territorio nacional, así como en el extranjero.- **Artículo Tercero.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1,00), cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital. El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 1600,00). Todo aumento y variación de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- **Artículo cuatro.- ACCIONES**.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas, en cuyo caso la Junta General de Accionistas resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas, pero no podrán exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito de la Compañía y no tendrán derecho a voto según el Artículo ciento setenta y uno de la Ley de Compañías; pero, podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos

acumulativos, de acuerdo al Artículo ciento setenta y dos del mismo cuerpo legal. Las acciones serán numeradas del uno al dos mil inclusive. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Cinco.- GOBIERNO**.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas que la compañía acuerde designar.- **Artículo Sexto.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios

0000006

sociales, presenten el Presidente, Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General, podrán comprometer y obligar a la compañía; h) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la ley y éstos estatutos, obligan a todos los Accionistas.- **Artículo Séptimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS**.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- a) CONVOCATORIA**.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de

anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa. La convocatoria a junta general ordinaria será hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente General. Además se convocará a junta general mediante, oficio, fax u otros medios convencionales, publicados o enviados a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas, al menos con ocho días de anticipación. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **b) QUORUM**.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente al menos el sesenta y uno del capital pagado, en caso de no reunirse el *quórum reglamentario*, se realizará una segunda convocatoria mediante publicación por la prensa y oficio, fax u otros medios convencionales, enviados a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los Accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- **c) QUORUM ESPECIAL**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general

cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento o más del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los Accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **d) MAYORIA**.- Acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con al menos el sesenta y uno por ciento del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.- **Artículo Nueve.- DIRECCION Y ACTAS.- a) DIRECCIÓN.-** Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los Accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- **b) ACTAS**.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se

llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los Accionistas.- **Artículo Décimo.- PRESIDENTE**.- El Presidente de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. En caso de ausencia del Presidente será subrogado por el Gerente General. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en ausencia o incapacidad del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General las reuniones de la Junta General de Accionistas y presidirlas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones que le imponga la ley, estos estatutos y la Junta de Accionistas en general.- **Artículo Undécimo.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente, por el mismo lapso. En caso de ausencia del Gerente General será subrogado por el Presidente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el articulo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes estatutos; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Presidente las reuniones de la Junta General de Accionistas y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de Accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los certificados provisionales y los títulos de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo el Libro de Acciones y Accionistas además los libros de actas de Junta General de Accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus

actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal E del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le imponga la Ley y los presentes estatutos.- Cuando la Junta general de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Presidente o del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- **Artículo Décimo Segundo.- REPRESENTACIÓN LEGAL**.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, por el Gerente General, que además podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto. Cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, según el

0000009

acto o contrato; esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Tercero.- COMISARIOS.- a)** La junta General nombrará un comisario principal y uno suplente que durarán un año en el ejercicio de sus Funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente.- b) Los comisarios presentarán al fin de año un informe detallado a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- **CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Décimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento como mínimo; **Artículo Décimo Quinto.- UTILIDADES**.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la ley y lo acordado por la Junta General de Accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de

reserva legal de los beneficios líquidos anuales, se asignará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en beneficio de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Décimo Sexto**.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre inmersa en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los Accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- Artículo Décimo Séptimo.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CAPITULO VI.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Artículo Décimo Octavo**.- Las ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1,00) cada una en que se dividen los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NRO. ACCIONES	PORCENTAJE
Daniel Ponce Mejía	$ 400,00	$ 100,00	$ 300,00	400	50%
Arturo Moscoso Moreno	$ 400,00	$ 100,00	$ 300,00	400	50%
TOTAL	$ 800,00	$ 200,00	$ 600,00	800	100%

0000010

El saldo no pagado será entregado en caja en el plazo de dos años calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato de constitución de la presente Compañía. Como documento habilitante se acompaña a la presente minuta el certificado bancario de la cuenta de integración de capital.- **TERCERA.- DECLARACIONES ADICIONALES: a)** Los Accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular premio corretaje o beneficio alguno, y; que b) Autorizan en forma expresa al Doctor Diego Cobo Mantilla y/o al doctor Arturo Moscoso Moreno para que realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la compañía en todos los demás Registros que fuere menester. Les autorizan por último para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga y los facultan para que convoquen a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la misma.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes

aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por el doctor Arturo Moscoso Moreno, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número once mil quinientos ochenta.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman juntamente conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, **de todo lo cual doy fe.**

f) SR. DANIEL PONCE MEJÍA

C.C. 1709220808 **C.V.** 139-0294

f) DR. ARTURO RENÉ MOSCOSO MORENO

C.C. 1710011840 **C.V.** 109-0121

Banco Bolivariano C.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05201IKC000261-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CENTRICOWEB S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MOSCOSO MORENO ARTURO RENE	$100.00
PONCE MEJIA DANIEL	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 28 DE MARZO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351571
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORETA CADENA EVELIN CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2011 11:52:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTRICOWEB S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

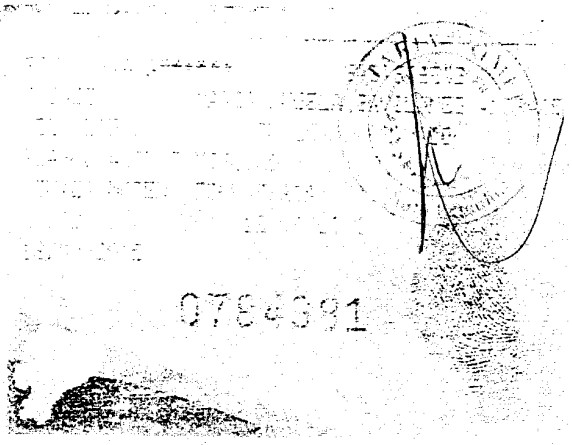

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

109-0121	1710011840
NÚMERO	CÉDULA

MOSCOSO MORENO ARTURO RENE

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
BENALCAZAR	–
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

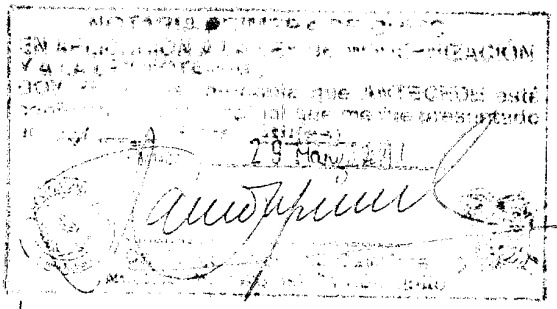

12v-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170922080-8

APELLIDOS Y NOMBRES
PONCE MEJIA
DANIEL

LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia
Medellin

FECHA DE NACIMIENTO 1983-07-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCION BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE
E434412242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PONCE MARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEJIA CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-10-18
FECHA DE EXPIRACION
2020-10-18

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
29 MAR 2011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

139-0294
NÚMERO
1709220808
CÉDULA
PONCE MEJIA DANIEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
–
ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgo ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil once.**

NOTARIA 01 QUITO

NOTARIA 01 QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0566013

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002477, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 08 de junio de 2011; se aprueba la constitución de la compañía CENTRICOWEB S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía otorgada en esta Notaría, el 29 de Marzo de 2011.-

Quito, 17 de Junio de 2011.-

Imc/

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de junio del 2.011, bajo el número **2178** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"CENTRICOWEB S. A.",*** otorgada el 29 de marzo del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27103.-** Quito, a uno de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 18488

0000015

Quito,

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRICOWEB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL